



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 001516-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 01329-2023-JUS/TTAIP
Recurrentes : **LUPE AMELIA CERNA MORALES**
ESPERANZA ESTELA LOLI ESPINOZA
ZENOBIO MENDEZ AGUIRRE
Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ**
Sumilla : Declara improcedente por extemporáneo recurso de apelación

Miraflores, 13 de junio de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 01329-2023-JUS/TTAIP de fecha 2 de mayo de 2023¹, interpuesto por **LUPE AMELIA CERNA MORALES, ESPERANZA ESTELA LOLI ESPINOZA y ZENOBIO MENDEZ AGUIRRE**, contra la Carta N° 215-2023-MPH/SG-TRANSPARENCIA, notificada con fecha 8 de marzo de 2023, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ** denegó su solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 27 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS², establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley de Transparencia, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos

¹ Recurso impugnatorio remitido por la entidad a esta instancia mediante Oficio N° 0004-2023-MPH/SG-TRANSPARENCIA.

² En adelante, Ley de Transparencia.

Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses³, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020⁴, en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁵, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16°- B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada por los recurrentes con fecha 27 de febrero de 2023, en tanto, mediante la Carta N° 215-2023-MPH/SG-TRANSPARENCIA, notificada personalmente con fecha 8 de marzo de 2023, la entidad denegó la entrega de la información solicitada alegando la reserva tributaria;

Que, conforme se ha señalado, los recurrentes cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación de la respuesta de la entidad, el mismo que en el presente caso venció el 29 de marzo de 2023, advirtiendo de autos que el recurso de apelación fue presentado ante la entidad con fecha 31 de marzo de 2023, esto es, en forma extemporánea;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe indicar que el artículo 7 de la Ley de Transparencia establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, por lo que la recurrente mantiene a salvo su derecho para solicitar nuevamente a la entidad la respectiva información, en caso lo considere pertinente;

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación contenido en el Expediente Apelación N° 01329-2023-JUS/TTAIP interpuesto por **LUPE AMELIA CERNA MORALES, ESPERANZA ESTELA LOLI ESPINOZA y ZENOBIO MENDEZ AGUIRRE** contra la Carta N° 215-2023-MPH/SG-TRANSPARENCIA, notificada con fecha 8 de marzo de 2023, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ** denegó su solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 27 de febrero de 2023.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- DISPONER que la Secretaría Técnica de este Tribunal realice la debida notificación de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ** y

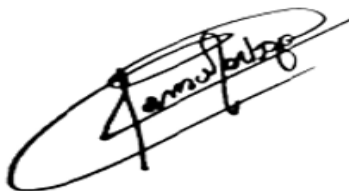
³ En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

⁴ Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

⁵ En adelante, Tribunal.

a LUPE AMELIA CERNA MORALES, ESPERANZA ESTELA LOLI ESPINOZA y
ZENOBIO MENDEZ AGUIRRE, conforme a ley.

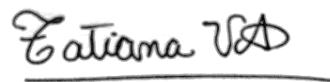
Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional
(www.minjus.gob.pe).



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



LUIS AGURTO VILLEGAS
Vocal



TATIANA VALVERDE ALVARADO
Vocal